



En la acción sobre pago de censos, no procede el abono de intereses.

Recurso de nulidad interpuesto por don Plácido Morote, en la causa que sigue con el Convento de Santa Clara de Ayacucho, sobre cobro de censos.—Procede de Ayacucho.

Dictamen Fiscal

Señor:

El Monasterio de Santa Clara de Ayacucho demanda a Plácido Morote, dueño y poseedor del fundo "Chacabamba" de Andahuaylas, para el pago de las decursas de los censos que a favor de dicho Convento gravan el fundo.

El demandado contesta a fs. 11, que ignoraba la naturaleza del censo, pero, que no estaba obligado a pagar el cánón en dinero, sino en productos.

La demandada ha presentado, entre otros documentos, testimonio de la escritura de 4 de noviembre

de 1743, que corre a fs. 14, por la que, los dueños y poseedores del fundo "Chacabamba", declararon reconocer la existencia de los diversos censos constituídos sobre dicho fundo, que en total ascienden a 9.925 pesos, y, reciben 75 pesos que completan los 10.000 que declaran gravar el fundo.

Del cánon anual al 2% rebaja voluntariamente el Convento el 10% para contribuir al pago de la contribución predial.

Este censo lo ha reconocido y abonado el cánon, el causante del demandado, señor Fernando Morote, según consta de su testamento de fs. 129.

La sentencia recurrida, confirmatoria de la de primera instancia, es legal.

NO HAY NULIDAD.

Lima, noviembre 5 de 1931.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, marzo 27 de 1933.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que no procede en este caso el pago de intereses, por tratarse de una acción sobre pago de censos que son frutos civiles: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia

de vista de fs. 172 vta., su fecha 23 de junio de 1931, en la parte que ordena que don plácido Morote abone al Convento de Santa Clara la suma de 750 soles, en concepto de censos devengados: declararon HABER NULIDAD en el fallo de vista en la parte concerniente a intereses: reformándola, y revocando la apelada, declararon infundada la demandada en cuanto a los intereses; y los devolvieron.

**Barreto. — Elías. — Burga Larrea. — Campos. —
Villa García.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 826.—Año 1931.
